



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA CRUZ

Río Gallegos, 18 de diciembre de 2025

### AUTOS Y VISTOS:

Los presentes autos **FCR 10504/2023/TO1**, caratulada: "**JOFRE ORTEGA, ROBERTO EZEQUIEL JONATHAN s/INFRACCION LEY 23.737**" que se siguen respecto de **Roberto Ezequiel Jonathan Jofre Ortega, DNI. Nro. 39.239.840**, de nacionalidad argentina, nacido el 13 de diciembre de 1994 en la ciudad de Mendoza, Provincia homónima, hijo de Verónica Ortega y Roberto Jofre, con último domicilio en B° Golfo San Jorge, calle Rompe Hielo Irizar, casa 112, de Caleta Olivia, actualmente alojado en la Comisaría Seccional Quinta de Caleta Olivia, asistido por el Sr. Defensor Oficial Dr. Gastón Morillo, en tanto que la vindicta pública fue representada por el Señor Fiscal Int. Dr. Gastón Franco Pruzan; y

### CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de diciembre de 2025 se celebró Audiencia en función de la presentación de fs. 127, realizada por la Defensa Oficial en representación de su pupilo Ezequiel Jonathan Jofre Ortega por la cual solicitó la suspensión del presente juicio a prueba en la forma y en condiciones previstas por el art. 76 bis del Código Penal y 293 del Código Procesal Penal de la Nación ofreciendo en concepto de reparación del daño causado la suma de pesos cien mil (\$ 100.000,00), pagaderos en 2 entregas de mercadería en Hospital de Caleta Olivia. Asimismo, ofreció realizar actividades solidarias para la comunidad donde vive, mas precisamente en el Comedor "Pancitas Felices" de Caleta Olivia, por un lapso de 6 meses; lo cual quedaba supeditado a la regularización de su situación procesal por la justicia provincial, ofreciendo en caso que continuara detenido, a su sustitución por la entrega de mercadería en la institución mencionada. De igual



modo y en este marco, expresó que su defendido asume el pago del mínimo de la multa que prevé el tipo penal que se le imputa.

A su turno, el Sr. Fiscal Int. de la UFIS-RG expresó consentimiento a las pretensiones de la Defensa, estando de acuerdo con las reparaciones ofrecidas y las reglas de conducta conf. art. 27 bis CPPN que disponga el Tribunal; dictaminando a favor de la propuesta de sustitución por entrega de mercadería en caso que JOFRE continúe detenido, así como a la solicitud de realizar el pago de la reparación en tres cuotas.

La postura Fiscal satisface el juicio de razonabilidad que impone el art. 69 del CPPN, contando con motivación y fundamentación su dictamen.

Fijadas las posturas de las partes, entiendo que la escala penal del delito por el que el imputado fuera requerido de juicio autoriza la aplicación de este instituto, por estar adecuado a las previsiones del art. 76 bis del Código Penal.

Por otro lado, atento a la naturaleza del suceso que constituye un ilícito de acción pública, en la que no se encuentra involucrado ningún funcionario público en ejercicio de sus funciones y las condiciones personales del causante, que carece de antecedentes penales, se habilita la concesión del beneficio solicitado permitiendo suspender el proceso.

Por lo expuesto, y oídas que fueran las partes, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de Santa Cruz en forma unipersonal,

**RESUELVE:**

**I.) SUSPENDER A PRUEBA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS** el trámite de la presente causa, respecto de **Roberto Ezequiel Jonathan JOFRE ORTEGA, DNI. Nro. 39.239.840**, de las demás condiciones personales de autos, calificando su conducta, al efecto indicado, como presunto autor del delito de suministro de





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA CRUZ

estupefacientes a título gratuito, destinado a uso personal, en grado de tentativa, agravado por haberse cometido en un centro de detención, (arts. 5 inc. e) y art 11 de la Ley 23.737 y 42 del C.P.)

**II.) INTIMAR** a **Roberto Ezequiel Jonathan JOFRE ORTEGA** a abonar el mínimo de la **multa** de quince (15) unidades fijas a depositar en la Cuenta Corriente Especial N° 0089025033232/8 - CBU 01100259 -40002503323280 - Banco Nación Argentina - Sucursal Tribunales. Titular C.S.J.N. la cual podrá efectuarse en tres (3) cuotas, y la **reparación económica** ofrecida de **Pesos cien Mil (\$100.000)** la cual también será cancelada en tres (3) cuotas mensuales, las dos primeras de treinta y cinco mil pesos y la última de treinta mil, mediante la entrega de insumos de utilidad destinados al Hospital de Caleta Olivia.

**III.) IMPONER** a **Roberto Ezequiel Jonathan JOFRE ORTEGA** el cumplimiento de actividades solidarias en el Comedor "Pancitas Felices" de Caleta Olivia, por un lapso de 6 meses, que deberá acreditar oportunamente con constancia de su cumplimiento. La presente pauta quedará sujeta, conforme lo acordado en la audiencia, hasta tanto se defina su situación procesal en la causa provincial en el marco de la que se encuentra actualmente detenido. Recobrada la libertad o denegada la excarcelación deberá ser informado oportunamente por su Defensa.

**IV.) DISPONER** que **Roberto Ezequiel Jonathan JOFRE ORTEGA** al momento de quedar en libertad, fije domicilio, debiendo informar a este Tribunal por cualquier cambio. Asimismo, deberá abstenerse abusar de bebidas alcohólicas o estupefacientes de manera pública y ostensible, usar armas y de cometer nuevos delitos, todo ello mientras dure el término de la suspensión con control del Juez de Ejecución competente (arts. 26, 27bis, 40, 41, 76bis y 76ter del C.P.N.).

**V.) DISPONER** que oportunamente, se proceda de conformidad con el art. 30 Ley 23.737.



**VI.)** Firme y consentida la presente sentencia, fórmese el legajo de suspensión de juicio a prueba correspondiente.

Regístrate, notifíquese, comuníquese.

